

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de octubre de 2017

Núm. Ext. 416

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "POZA DEL PANAL" UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 1358

#### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

FE DE ERRATAS A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADAS EN LA *GACETA OFICIAL*, NÚMERO EXTRAORDINARIO 394 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017.

folio 1348

---

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por artículo 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado;
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA S.A. de C.V.**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**CARDEL - POZARICA TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte;
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017**, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación, 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 254 Tomo II de fecha 27 de junio de 2017; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del CENTRO SCT-Veracruz y el Estado al Secretario de Gobierno así como al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento;

VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha 10 de octubre de 2017; el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha 3 de julio de 2017 a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio denominado "**Poza del Panal**" ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, con superficie de **8,440.41 metros cuadrados**, propiedad del **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZARICA**", en el **entronque Emilio Carranza** ubicado en el **kilómetro 705+500**, del **Tramo Laguna Verde-Nautla**, en los términos a que se refieren los 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación;

Para el caso adjuntó copia certificada respecto de la inscripción número **642, Sección Primera**, de fecha **10 de marzo de 2017**, que obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta zona registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, la cual publica el **primer testimonio** de la escritura pública número **2,939** de fecha **6 de septiembre de 2016** pasada ante la fe del licenciado Miguel Baltazar Vázquez en su calidad de notario titular de la Notaría número Ocho de la Novena demarcación notarial del Estado con cabecera en Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Vega de Alatorre; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener al citado **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, como legítimo propietario del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario;

De igual forma, adjuntó Certificado de Gravámenes donde consta que según inscripción número **178, Sección Segunda**, de fecha **8 de abril de 2013** de la misma oficina registradora de la propiedad, el causante de la propiedad del **C. CRUZ MANUEL MORALES SÁNCHEZ** otorgó con antelación a dicho traslado de dominio, el bien raíz motivo del presente Decreto en garantía con motivo de un crédito refaccionario otorgado por la entonces "**FINANCIERA RURAL**", hoy "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**", lo cual le fue trasladado al actual propietario;

VIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en calle Coronel Pablo Frutis número 4, Colonia Esther Badillo, código postal 91190 de esta ciudad capital, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **7 de julio de 2017** a la Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de julio del 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **010/2017-Expropiación**;

X. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de julio de 2017 el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**;

XI. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO**

**POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **8 de agosto de 2017** el mismo Secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido al **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ** así como a la "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**", a efecto de darles a conocer el presente procedimiento con la intención de que pudieran imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde estuvieran en aptitud de manifestar lo que a sus respectivos derechos conviniera así como exhibir las probanzas que consideraren adecuadas;

XII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevaron a cabo las diligencias de notificación respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**;

XIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, en fecha **6 de septiembre de 2017** se llevó a cabo en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, en donde la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, no así el **C. CRUZ MANUEL MORALES SÁNCHEZ** como tampoco la "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**"; motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 11 fracción IV parte *in fine* y 15 párrafo primero parte *in fine* de la Ley de Expropiación,

Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por precluido su respectivo derecho para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones correspondientes a cada caso, aun cuando el **C. CRUZ MANUEL MORALES SÁNCHEZ** expuso negativa de acudir a dicha diligencia en razón del Juicio de Amparo descrito en el Considerando XIX del presente Decreto;

En tales circunstancias, debe tenerse por enterado respecto del presente procedimiento al **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ** como a la "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**", así como conforme al primero de los citados con las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** esgrimidas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en razón de no haber comparecido por sí o interpósita persona, o por escrito, a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a presentar sus respectivas manifestaciones o probanzas tendentes a desvirtuar las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** y/o defender sus derechos;

XIV. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **11 de septiembre de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida;

XV. Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realizó las consideraciones relativas al presente expediente así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, adjuntando las constancias existentes a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda;

XVI. Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL**

**CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V.**", en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local;

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km. a 129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS a 1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr. a 92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad, así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y

sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

XVII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$430,891.95 (Cuatrocientos treinta mil ochocientos noventa y un pesos 95/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el punto romano VI del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ** o quien resulta ser el beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, atento a la recomendación emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita;

XVIII. Que en razón que de lo obrante en actuaciones, no se desprende persona diversa al **C. CRUZ MANUEL MORALES SÁNCHEZ** como propietario del bien raíz motivo del presente Decreto; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima que el **MONTO DE INDEMNIZACIÓN** descrito en el considerando anterior pertenece a éste en tanto no obre constancia en sentido contrario, y no a "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" aún cuando posee un crédito hipotecario en su favor respecto del citado bien, ya que la simple circunstancia de tener un derecho real sobre tal bien, no lo hace equiparable al diverso de propiedad; más aún cuando a la fecha se desconoce el estado financiero del crédito que le da origen, lo que se ignora en razón de la no comparecencia del referido

acreedor hipotecario a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, ante lo cual no se está en posibilidad de determinar cantidad líquida alguna en favor del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal ya citada;

Más aun, no se encuentra agravio alguno en perjuicio del comentado acreedor hipotecario con la conclusión anterior, toda vez que su derecho de crédito así como garantía real obran debidamente inscritos y por lo tanto publicados en el Registro Público de la Propiedad como origen del bien raíz, se asentó en el último párrafo del Considerando VII del presente Decreto, además de que, atentos al contenido del segundo de los preceptos arriba invocados, el propietario deberá exhibir ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el correspondiente Título de Propiedad, así como Certificado de Libertad de Gravámenes, de forma previa al cobro de la consabida **INDEMNIZACIÓN**.

Así pues, con motivo de lo anterior, toma relevancia la diligencia de notificación que el C. Secretario de Finanzas y Planeación ordenó hacer a la "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, a efecto de que estuviera en aptitud de ejercitar y/o realizar las acciones personales, reales y/o jurisdiccionales pertinentes a la defensa de su derecho de crédito; por lo que, de igual manera habrá de realizársele a dicha persona moral oficial de la administración pública federal la correspondiente notificación del presente Decreto, para los mismos efectos.

XIX. Que para los efectos del presente Decreto, como se expone en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **10 de octubre de 2017**, no resulta impedimento la existencia del **Juicio de Amparo número 1015/2017** promovido por el **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, radicado en el **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado** con residencia en esta ciudad capital, toda vez que mediante **Sentencia Interlocutoria** de fecha **6 de septiembre de 2017**, el titular de dicho Órgano de Control Constitucional decretó improcedente el otorgamiento de la Suspensión Definitiva reclamada por la parte actora, en razón de que con tal medida se afectaría el interés social que en este caso recae en la construcción de vías de comunicación; y

XX. Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico denominado "Poza del Panal" ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** de una fracción del predio rústico denominado "**Poza del Panal**" con superficie de **8,440.41 metros cuadrados**, ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, propiedad del **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, descrito en el Considerando VII del presente Decreto, por las razones y motivos descritos en el Considerando XVI.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**", en el **entronque Emilio Carranza** ubicado en el **Kilómetro 705+500**, del **Tramo Laguna Verde-Nautla**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el Considerando VII del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor del **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$430,891.95 (Cuatrocientos treinta mil ochocientos noventa y un pesos 95/100 M.N.)**.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g) del CONVENIO DE**

**COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el Considerando VI del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes 45 días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura, de Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, quien deberá tomar en consideración la circunstancia expuesta en el artículo 26 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo hacer lo anterior del conocimiento de **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Se dejan a salvo los derechos del crédito personal y de garantía real que "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" posee sobre el bien raíz motivo del presente Decreto, los cuales obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad descrito en el párrafo segundo del Considerando VII del presente Decreto, para que de estimarlo pertinente lo haga valer en la vía y forma que determine competente acorde al análisis realizado para el caso en el diverso Considerando XVIII.

**Artículo 6.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, notifíquese el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODEREJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** y del **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los domicilios señalados en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, así como a "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**"; y, por oficio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del director general del CENTRO SCT-Veracruz.

**Artículo 7.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

inscríbese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta zona registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 8.** De igual forma, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 9.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento del **C. CRUZ MANUEL MORALES SANCHEZ**, que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio de Nulidad en los términos a que se refieren los ordinales 11 fracción IV parte *in fine*, 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas para los efectos legales a que haya lugar.

**Dado** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete. **Cúmplase.**

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

---

Fe de erratas a la publicación de las **Reformas al Reglamento de préstamos a corto y mediano plazo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 394 de fecha 3 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 2. (...)

XXVI. Aval: Derechohabiente que en caso **del** incumplimiento del deudor principal por el otorgamiento de un préstamo a corto o mediano plazo, funge como obligado solidario para liquidación del mismo.

XXVII. Adeudo vencido: Falta de pago oportuno durante el tiempo que transcurren el trámite de activo a pensionista, siempre y cuando la fecha de inicio del beneficio coincida con la fecha de baja **el** servicio.

**Artículo 33.** Para el otorgamiento del préstamo del esquema domiciliado, el trabajador **o pensionista** deberá tener cuenta de nómina bancaria, y presentar debidamente requisitado el Formato para solicitar la domiciliación, mismo que el Instituto **les** proporcionará a las organizaciones sindicales o al derechohabiente.

**Artículo 36.** Para obtener un préstamo a corto plazo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción I. En el esquema tradicional

I.I El trabajador:

a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitada.

(...)

**Artículo 37.** Los trabajadores y pensionistas que deseen obtener un préstamo a mediano plazo deberán presentar:

I. En el Esquema tradicional

I.I El trabajador:

a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitado,

b) Fotocopia de **los dos** últimos comprobantes de nómina (talones de cheque).

c) Fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de

Pensiones del Estado actualizada.

d) Identificación oficial vigente.

e) **Aval o avales (de uno a tres) y proporcionar:** Fotocopia de los dos últimos comprobantes de nómina (talones de cheque) y fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.

I.II. El pensionista **debe** cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos **a, b, c y d** descritos en el presente artículo.

II. En el Esquema domiciliado

III. El trabajador **o pensionista** deberá **cubrir los** requisitos **a, b, c y d** referidos en el mismo artículo, así como también **presentará:**

e) **Formato para solicitar la domiciliación (interesado y aval, en su caso), debidamente requisitado.**

f) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval solo en su caso), debidamente requisitado, o seguro de vida.

g) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval solo en su caso).

h) Comprobante de domicilio (interesado y aval)

II.II El pensionista deberá cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c, d y e descritos en el presente artículo. Sin embargo su aval si deberá cubrir con los requisitos del inciso a la h.

**Artículo 41.** Puede fungir como aval en los préstamos a corto y mediano plazo, el trabajador que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

El aval garantiza la deuda contraída por el deudor principal, firmando de común acuerdo el Formato de solicitud del préstamo de corto o mediano plazo y el pagaré respectivo.

El aval o avales **deberá/n** haber cotizado al Instituto por un periodo mínimo de seis meses y estar en servicio activo.

**Artículo 67.** En caso de que haya incurrido en mora, se le cobrará un interés moratorio a una tasa de interés del 0.5% por cada quincena vencida, para el trabajador y el 1% mensual para el pensionista **o avales, respectivamente**, desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago, hasta que éste efectivamente se realice.

Se condonará el interés moratorio cuando pague el aval o los avales el adeudo vencido en su totalidad en una sola exhibición o en dos parcialidades dentro de 30 días naturales.

## DEBE DECIR:

**Artículo 2.** (...)

XXVI. Aval: Derechohabiente que en caso de incumplimiento del deudor principal por el otorgamiento de un préstamo a corto o mediano plazo, funge como obligado solidario para liquidación del mismo.

XXVII. Adeudo vencido: Falta de pago oportuno durante el tiempo que transcurra el trámite de activo a pensionista, siempre y cuando la fecha de inicio del beneficio coincida con la fecha de baja del servicio.

**Artículo 33.** Para el otorgamiento del préstamo del esquema domiciliado, el **trabajador** deberá tener cuenta de nómina bancaria, y presentar debidamente requisitado el Formato para solicitar la domiciliación, mismo que el Instituto le proporcionará a las organizaciones sindicales o al derechohabiente.

**Artículo 36.** Para obtener un préstamo a corto plazo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción I. En el esquema tradicional

II El trabajador:

a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitado.

(...)

**Artículo 37.** Los trabajadores y pensionistas que deseen obtener un préstamo a mediano plazo deberán presentar:

**Fracción I.** En el esquema tradicional

II El trabajador

a) Formato de solicitud de préstamo debidamente requisitado.

b) Fotocopia del **último** comprobante de nómina (**talón** de cheque)

c) Fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.

d) Identificación oficial vigente.

e) **Un aval o avales, los cuales deben presentar:** Fotocopia de los dos últimos comprobantes de nómina (talones de cheque), fotocopia de la credencial de afiliación del Instituto de Pensiones del Estado actualizada.

III El pensionista **deberá** cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c, d y e descritos en el presente artículo.

**Fracción II.** En el esquema domiciliado:

II.I El **trabajador** deberá **cumplir con** los requisitos **a, b, c, d y e** referidos en **este** mismo artículo, así como también **presentar:**

f) Formato de domiciliación (interesado o interesada y aval, en su caso), debidamente requisitado, o seguro de vida.

g) Estado de cuenta actualizado y completo (mensual) donde se deposita su nómina (interesado o interesada y aval, solo en su caso).

h) Comprobante de domicilio (interesado y aval).

II.II El pensionista **deberá** cumplir con los requisitos que se mencionan en los incisos a, b, c, d y e descritos en el presente artículo. Sin embargo, su aval si deberá cubrir con los requisitos del inciso a al h.

**Artículo 41.** Puede fungir como aval en los préstamos a corto y mediano plazo, el trabajador que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

El aval garantiza la deuda contraída por el deudor principal, firmando de común acuerdo el Formato de solicitud del préstamo de corto o mediano plazo y el pagaré respectivo.

El aval o avales **deberá (n)** haber cotizado al Instituto por un período mínimo de seis meses y estar en servicio activo.

**Artículo 67.** En caso de que haya incurrido en mora, se le cobrará un interés moratorio a una tasa de interés del 0.5% por cada quincena vencida, para el trabajador y el 1% mensual para el **pensionista o avales respectivamente**, desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago, hasta que éste efectivamente se realice.

Se condonará el interés moratorio cuando pague el aval o los avales el adeudo vencido en su totalidad en una sola exhibición o en dos parcialidades dentro de 30 días naturales.

Atentamente

Dr. Hilario Barcelata Chávez

Director General del Instituto de Pensiones del Estado

Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la anterior fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 394, de fecha 3 de octubre de 2017. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## **ATENTO AVISO**

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--